

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA



Ref. 88-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las once horas cinco minutos del día once de abril del año dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

Que el día uno de abril del presente año, se recibió electrónicamente solicitud de información la cual fue admitida bajo la referencia administrativa número ochenta y ocho - dos mil diecinueve, suscrito por el ciudadano quien requirió la información siguiente: 1) Cuales son las rutas autorizadas por el VMT para transporte colectivo en el Municipio de Santa Ana? 2) Cuales son las rutas de autobuses autorizadas que su punto de salida es la Terminal de Buses Francisco Lara Pineda? 3) Quienes son los propietarios de las rutas de autobuses autorizados por el VMT que circulan en el Municipio de Santa Ana? 4) Cuales son los buses interdepartamentales autorizados por el VMT que circulan en el Municipio de Santa Ana? 5) Cuantas vueltas realizan cada una de las rutas autorizadas por el VMT en el Municipio de Santa Ana? 6) Cuantos autobuses tienen registrados cada ruta autorizada por el VMT para circular en el Municipio de Santa Ana? De ante mano, muchas gracias por la información.

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita gestionó ante la Dirección General de Transporte Terrestre, el detalle pretendido por el peticionario.

En respuesta a lo solicitado, se ha recibido el oficio sin referencia de fecha once de abril del presente año, suscrito por el Agr. Gaspar Armando Portillo Benítez, Director General de Transporte Terrestre, quien proporciona la información requerida en los numerales 1,2,3,4 y 6.

En lo que respecta al numera 5, el Enlace de la DGTT, solicitó a esta oficina se le previniera al solicitante en virtud de no tenerse claridad sobre lo solicitado en el numeral 5), por lo que se trató de ubicar telefónicamente desde el día 3 de abril del presente año, además de enviarle mensajes a la cuenta electrónica proporcionada, únicamente expreso que pasaría a las oficinas el día 10 de abril del presente año, sin que a la fecha lo hiciera.

Por lo explicado en el párrafo que antecede, se entrega la información de los numerales 1,2,3,4 y 6 quedando a salvo de poder presentar nueva petición con el requerimiento 5) debiendo delimitarla a la clase de transporte público que se refiere si es AB o MB además de definir el tipo de servicio.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- a) Admítase la solicitud presentada por el señor en consecuencia entréguese el oficio sin referencia de fecha once de abril del presente año, suscrito por el Agr. Gaspar Armando Portillo Benítez en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.
- b) Notifiquese.

Lic. KAREN VANESSA/ALVARENGA RI Oficial de Información Institucional, Viceministerio de Transporte.